



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Señora; El corto tiempo que media entre las elecciones de los diputados últimamente hechas y la apertura de las Cortes, lo crudo de la estación y lo intransitable de los caminos son causa de que no se halle aun en esta capital mas que un reducido número de diputados; por esta razon el ministro que suscribe, de acuerdo con el consejo de ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de diciembre de 1846.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Pedro José Pidal.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha hecho presentes el ministro de la gobernacion de la península, de acuerdo con mi consejo de ministros y usando de la prerogativa que me compete por el artículo 26 de la Constitución, vengo en prorogar para el dia 31 del actual mes de diciembre la apertura de las Cortes que con arreglo á mi real decreto de 31 de octubre último debieran reunirse el 25 del mismo mes de diciembre.

Dado en palacio á 21 de diciembre de 1846.—Esta rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion de la Península, Pedro José Pidal.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Para que el resguardo marítimo llene cumplidamente el objeto de su instituto, persiguiendo el contrabando con toda actividad y eficacia sin menoscabo de la accion administrativa de la hacienda pública ni de su jurisdiccion especial vengo en mandar; de conformidad con lo que me han propuesto los ministros de marina y hacienda lo siguiente.

Art. 1.º Los buques que componen hoy el resguardo marítimo y sus repuestos se entregarán al ministerio de marina por el de hacienda, en los términos y con las formalidades que se espresarán al ponerse en ejecucion esta medida.

De ella quedan esceptuadas las embarcaciones destinadas al resguardo interior de los puertos, las cuales continuarán como hasta aqui á cargo del cuerpo de carabuaneros.

Art. 2.º Desde el dia en que se verifique la entrega de los buques quedara exclusivamente al cuidado del ministerio de marina y bajo su responsabilidad el servicio de los guarda-costas asi en la parte facultativa como en la económica.

maestro y además un patio grande y un cobertizo que sirvan de desahogo y albergue á los niños en las horas de descanso.

3.º Todos los pueblos que forman el distrito han de contribuir á los gastos del establecimiento y sosten de la escuela segun su vecindario, recursos y beneficios que cada uno reporta; el pueblo sin embargo, en que la escuela se sitúe deberá proporcionar local para ella y habitacion del maestro y solo cuando no le sea posible se auxiliarán en esta parte las demas poblaciones.

4.º Para los casos de nombramiento y remocion del maestro desempeñará las funciones que al ayuntamiento corresponden, una junta de distrito compuesta de un comisionado de cada uno de los ayuntamientos y presidida por el alcalde del pueblo en que reside la escuela.

5.º Que la comision local, cuyo objeto es la inspeccion y vigilancia continua de la escuela debe formarse del alcalde, el párroco, un regidor y dos vecinos del pueblo en que la misma se establezca.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los efectos que se indican. Madrid 16 de diciembre de 1846.—*Simon de Roda.*

Por el ministerio de la gobernacion de la peninsula se me ha comunicado con fecha 24 de octubre último la real orden que sigue:

Excmo. Sr.—Remitido á informe del consejo real en secciones reunidas de gracia y justicia y gobernacion un expediente promovido por el director del hospicio de Badajoz, que el gefe político de la provincia dirigió en consulta á este ministerio con fecha 3 de noviembre de 1845, sobre que el consejo de la misma provincia conozca de un pleito que se sigue en la audiencia del territorio entre dicho director y el arrendatario de la dehesa titulada Millar de pie de hierro, han dado aquellas su dictámen en 28 de setiembre último del modo siguiente.

Las secciones de gracia y justicia y gobernacion han examinado el expediente que por real orden de 26 de julio se sirvió V. E. remitirles á informe, promovido por el director del hospicio de Badajoz con el objeto de que el consejo provincial avoque el conocimiento de un pleito que está siguiendo en la audiencia territorial con el arrendatario de la dehesa lla-

mada "Millares de pie de hierro" sobre abono de perjuicios.

Del exámen resulta que en diez de enero de 1842, el director del hospicio de Badajoz, arrendó á D. Benito Lagarza la espresada dehesa. Que en 1843, el arrendatario acudió al juzgado de primera instancia reclamando el abono de los perjuicios que se les habian irrogado, por la segregacion de una porcion de pastos en rozas y rescalbados, acotados unos por sus dueños y enagenados otros á censo enfiteútico por el ayuntamiento de dicha ciudad. Que publicada la ley de organizacion y atribuciones de los consejos provinciales y creados estos, acudió el director del Hospicio en 14 de octubre de 1845, al de Badajoz pidiendo avocase el conocimiento del pleito que seguia en la audiencia territorial con el arrendatario de la dehesa. Que en 24 de dicho mes y año el consejo provincial, aunque convencido de que el asunto en cuestion era de los comprendidos en el párrafo 3.º artículo 8.º de la ley de consejos provinciales, acordó se consultase al gobierno si debia ó no avocar el conocimiento del pleito, por dudar si pueden conocer los tribunales contencioso administrativos de aquellos en que haya recaido una sentencia definitiva de la jurisdiccion ordinaria. Y por último resulta que el gefe político al remitir el expediente al ministerio de la gobernacion en su comunicacion de 3 de noviembre último, solicita se resuelva.

1.º Si debe ó no el consejo provincial avocar el conocimiento del pleito que sigue en la audiencia el director del hospicio con D. Benito Lagarza.

2.º Si los tribunales contencioso administrativos deben conocer de los asuntos que, habiéndose comprendidos en los artículos 8 y 9 de la ley de consejos provinciales, estaban incoados en los tribunales ordinarios antes de la creación de dichos cuerpos.—Considerando que el arrendamiento hecho por el director del hospicio á D. Benito Lagarza, no es un contrato celebrado con la administracion para servicio ni obra pública, y por consiguiente que no se halla comprendido en el art. 8.º párrafo 3.º de la ley de 2 de abril, como supone el consejo provincial de Badajoz. Considerando que las leyes deben tener toda su fuerza y vigor desde el mismo dia de su publicacion. Considerando que los consejos provinciales son en su clase tribunales de primera instancia de cuyas providen-

cias se admite apelacion ante el consejo real las secciones opinan.

1.º Que el conocimiento del pleito que sigue el director del hospicio con el arrendatario de la dehesa llamada «Millares de pie de hierro» corresponde á los tribunales ordinarios.

2.º Que los negocios incoados en los tribunales ordinarios, cuyo conocimiento crea el gefe político ser propio de la administracion deben ser reclamados por el mismo en los términos que previene el real decreto de 6 junio de 1844.

3.º Que cuando no se haya dictado sentencia definitiva por el juzgado de primera instancia en los negocios contencioso administrativos, con anterioridad á la ley orgánica de los consejos provinciales, toca á estos el conocimiento y corresponderá al consejo real, si fallados en primera instancia, antes de dicha ley estan pendientes ante la audiencia en grado de apelacion ó súplica.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina aprobar el parecer de las referidas secciones, lo trasladó á V. S. de real orden, para que el contenido de los puntos 2.º y 3.º le sirva de conocimiento en los casos que ocurran.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los efectos consiguientes. Madrid 26 de noviembre de 1846.—*Simon de Roda.*

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Direccion general de caminos, canales y puentes.

Esta direccion general ha señalado el 19 de enero próximo á las doce de su mañana en la sala de la misma y en las respectivas capitales de provincia ante los señores gefes políticos para los remates siguientes.

El segundo del portazgo de Bailen, provincia de Jaen, que se halla en la cantidad de 75,600 reales anuales.

Los primeros de Aranda de Duero, provincia de Burgos en la cantidad menor admisible de 114,773 rs. y Jerez de la Frontera en la provincia de Cádiz en 2262.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de la misma direccion y en las secretarías de los espresados gobiernos políticos.

El dia 28 del corriente de diez á doce de su mañana tendrá efecto en la casa consistorial de la villa de Paracuellos de Jarama el segundo y último remate en subasta pública del derecho impuesto al vino de todas clases por su consumo en dicha villa y año próximo, con el aumento del duplo derecho en concepto de arbitrio adoptado, bajo el precio y condiciones que se tendrán de manifiesto en el acto del remate.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Torrejón de Ardoz ha señalado el dia 26 del corriente á las doce de la mañana en la casa consistorial para el primer remate de los derechos de consumos de la carne, tocino, vino, manteca y aceite que han de exigirse con arreglo á la tarifa aprobada por S. M. y el 31 del mismo para el segundo remate, estando públicos en la secretaría de ayuntamiento los capítulos y bases en que ha de verificarse el remate.

El ayuntamiento constitucional de la villa de San Martín de Valdeiglesias ha acordado proceder á la subasta de los ramos de fiel medidor, peso de la casa villa, medida de granos y romana para el año de 1847, señalando para su primer remate el dia 24 del actual, y para el segundo el 29 y para el tercero el 30 del mismo, en la casa consistorial, á las diez de su mañana.

En el pueblo de Torremocha, distante de Madrid ocho leguas, y de la villa de Torrelaguna un cuarto, se hallan vacantes las plazas de sacristán organista y maestro de niños; su dotación consiste en 1000 rs. en dinero, 25 fanegas de trigo pagado su prorrateo todos los meses religiosamente por el ayuntamiento, por separado todos los emolumentos de iglesia y pie de altar; no se necesita la cualidad de que esté examinado de instruccion primaria. Lo que se avisa para que los que gusten obtenerlas presenten sus instancias francas de correo al presidente de ayuntamiento.

MERCADO.

Madrid 22 de diciembre.

Trigo de 45 á 51 rs. fanega.

Cebada de 29 á 30 id. id.

Algarrobas de 43 á 44 id.

Aceite de 56 á 58 rs. arroba.

Id. filtrado á 60.